

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720210013100
AUTO No. 710

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la anterior demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO** instaurada a través de apoderado judicial por los señores **LUZ ADRIANA GONZALEZ QUITIAN y CRISTIAN ANDRES SANCHEZ PATIÑO**, observa el Despacho que presenta las siguientes falencias:

1. No es claro el convenio presentado por los cónyuges en el poder, en relación con los alimentos de sus hijos, en virtud que se indican que son para tres menores, cuando uno de ellos, JULIPSSA SANCHEZ GONZALEZ, ya es mayor de edad, por ende se debe aclarar.
2. Hay incongruencia con respecto a la cuota alimentaria tanto en el poder y demanda, toda vez que en la primera se indica que la madre suministrará cien mil pesos mensuales para sus menores hijos, pagaderos dentro de los cinco días de cada mes, y en la segunda se menciona que ésta suministrará cien mil pesos por cada menor, por ende se debe aclarar.
3. En las pretensiones de la demanda no se plasmó el convenio regulador de las obligaciones con respecto a los hijos menores de edad.
4. No se indicó la dirección física de los señores GONZALEZ-SANCHEZ, conforme al numeral 10 del art. 82 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

1°. INADMITIR la anterior demanda.

2°. CONCEDER un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

3°. Reconocer personería amplia y suficiente al Dr. **MIGUEL ANGEL CARDOZO CISNEROS** abogado titulada con T. P. No. 114.971 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de sus poderdantes en las voces y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ